



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MONICA LISETH ALZATE CASTILLO en Representación de la menor C.
DEMANDADO	PEDRO ALEJANDRO PALACIO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2024-00091-00

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por MONICA LISETH ALZATE CASTILLO en Representación de la menor C, por medio de apoderado judicial.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que lo pretendido por la demandante no ha sido objeto de conciliación, pues a pesar que el apoderado de la demandante manifiesta que ya se surtió audiencia de conciliación ante la Procuraduría 4 Judicial II, esto no se encuentra acreditado con la constancia de no acuerdo correspondiente. Por lo anterior, deberá ser aportada para verificación del requisito procedibilidad de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 2220 de 2022.

De la misma manera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se aportó como dirección electrónica del demandante "alejopalacio88", evidenciándose que dicho correo se encuentra incompleto, por tanto, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de donde fue obtenida dicha dirección electrónica y aportar prueba sumaria de ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

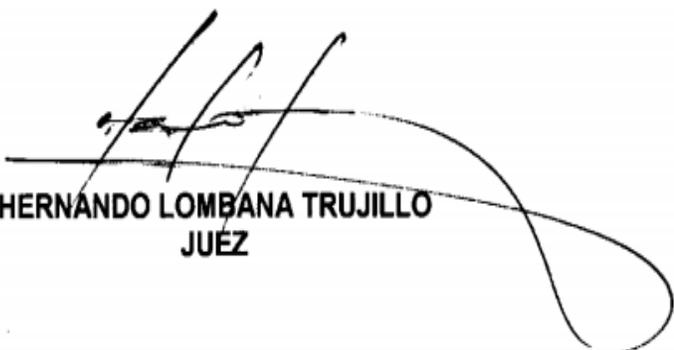
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado MARLON EDUARDO GARCÍA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.394.302, con tarjeta profesional de abogado 261.062, de acuerdo a las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.